



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El convocado Juan Carlos Arcila Buriticá se allana a la demanda y solicita proferir sentencia anticipada, petición coadyuvada por el extremo activo.

Se hace alusión al artículo 98 del Código General del Proceso, el cual no es aplicable al presente asunto de carácter liquidatorio.

Es decir, la presente cuerda procesal pretende finiquitar la sucesión de un causante, para ello los herederos y acreedores convocados deben proceder con el inventario de bienes y deudas, actuación procesal que podrán presentar de común acuerdo, como en efecto ya lo expresaron a través de tal figura jurídica y una vez en firme tal acto podrán acudir igualmente de mutuo acuerdo a la designación de partidor y a solicitar el proferimiento de sentencia de plano, actuaciones procesales que no pueden corresponder a una exclusión por petición de los intervinientes, ni tampoco se pueden pretermitir so pretexto de economía procesal o celeridad.

La diligencia de inventarios y avalúos se realiza por expresa disposición del artículo 501 del Código General del Proceso, correspondiendo a una disposición legal, previendo quienes pueden comparecer a la mentada diligencia y para ello el artículo 1312 de la norma sustancial correspondiente.

Sin que el despacho, se itera, pueda cercenar el derecho de asistir a otras personas que se consideren con igual o mejor derecho de los ya intervinientes o de acreedores.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que ya se encuentra realizado el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, es decir, se ha surtido el trámite procesal

respectivo y estando en la oportunidad para adelantar la audiencia correspondiente, procede el despacho a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos.

Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 17 de abril del 2024. Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las previsiones del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b2aa382e9fdf70e7cbb8f38006f145a9de26278b41cd18082a84422a89f56**

Documento generado en 12/12/2023 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>